



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, Ocho (08) de octubre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	OSCAR HERNÁN VILLEGAS BLANDÓN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	05001 33 31 030 2013 00180 00
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO DEL RECURSO Y AUTORIZA EXPEDICIÓN PRIMERA COPIA QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

El Día 10 de junio de 2014 este Despacho profirió sentencia dentro del asunto de la referencia (Fls 120 a 128), en el cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Inconforme con la decisión adoptada, la apoderada del demandante presentó recurso de apelación en su contra (Fls 136 a 140). Posteriormente, mediante escrito obrante a folios 141 del plenario, la apoderada del demandante manifestó DESISTIR DEL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la sentencia y en su lugar solicitó la expedición de la primera copia de la sentencia con la respectiva constancia de ejecutoria.

CONSIDERACIONES

1. Respecto del desistimiento de actos procesales como los recursos, el artículo 316 del Código General del Proceso y de Procedimiento Civil establece:

"ARTÍCULO 316. *Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas (...)*".

Con fundamento en lo anterior, encuentra esta judicatura que procede aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

2. En lo que atañe a la expedición de la primera copia que presta mérito ejecutivo, el artículo 114 del Código general del proceso y de Procedimiento Civil establece:

"ARTÍCULO 114. *COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. De todo expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*
(...)

2. Si la copia pedida es de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, apruebe liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere.

Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. *Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia.*

(...)

7. Las copias auténticas requerirán auto que las ordene y la firma del secretario".

Con fundamento en lo anterior, encuentra el Despacho que al tratarse de una sentencia en la que se acogieron parcialmente las pretensiones de la demanda, y contra la cual únicamente presentó recurso de apelación la parte actora, la cual manifiesta desistir del recurso, se procederá a autorizar la expedición de las copias solicitadas, con la anotación de su constancia de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia proferida en primera instancia por este juzgado el día 10 de junio de 2014 mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN de la primera copia de la sentencia con constancia de ejecutoria y que presta mérito ejecutivo, a favor de la apoderada de la parte actora junto con constancia que el poder no ha sido revocado.

TERCERO. ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por el Dr. LUÍS HUMBERTO VIANA BEDOYA para ejercer la representación judicial de la entidad accionada allegada a folios 142 del plenario, y en su lugar se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. CLAUDIA PATRICIA RICAURTE GAMBOA, portadora de la TP No. 218.394 del CSJ para que represente a la entidad accionada conforme los términos del poder conferido obrante a folios 144 del expediente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **17 DE OCTUBRE DE 2014.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ